

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INMIGRACION

Es voluntad del Ayuntamiento, la creación del Consejo Local de Inmigración como espacio de encuentro, información y participación con la Administración Municipal con los agentes económicos y sociales del municipio que tienen relación con el fenómeno migratorio.

Los principios de dialogo y participación social implican la intervención activa de las organizaciones y entidades de inmigración en el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones, que a su vez deben ser asumidas por el conjunto de la sociedad.

El Consejo Local de Inmigración será un órgano colegiado de participación con fines consultivos y de canalización de iniciativas en el ámbito municipal y que servirá como foro de debate en materia de inmigración.

En la composición del Consejo, tendrán representación los diversos grupos políticos municipales, la iniciativa social que representa a las personas inmigrantes, la Administración Territorial y agentes sociales y sindicales.

El Consejo Local de Inmigración es el órgano de participación municipal encargado de analizar la situación del colectivo de inmigrantes, además de reflexionar y planificar las actuaciones encaminadas a la intervención, prevención de la exclusión, y, por tanto, integración del citado colectivo en la comunidad.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Según lo dispuesto en el Pleno de 16 de junio de 2007 sobre la creación de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Bolaños, se constituye el Consejo Sectorial de Inmigración.

Artículo 2.

Se constituye el Consejo Sectorial de Inmigración con el objetivo de facilitar la participación de las personas inmigrantes empadronadas como residentes en el municipio de Bolaños en todas las medidas que les afecten, así como la de los agentes sociales con intervención en el ámbito municipal, con funciones consultivas y asesoras en las competencias municipales de inmigración.

Artículo 3.

Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es Registro de Entidades Locales Núm 01130230 Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 4.

El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Bolaños, y su domicilio social queda fijado en la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 5.

Son objetivos del Consejo Sectorial de Inmigración:

- a) Promocionar la participación de las personas inmigrantes por medio de sus representantes.
- b) Favorecer la corresponsabilidad de las asociaciones y organizaciones que trabajan en la atención a personas inmigrantes.
- c) Velar por el ejercicio de los derechos e informar del cumplimiento de los deberes de las personas inmigrantes en el ámbito local.
- d) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y aportaciones del colectivo de personas inmigrantes de nuestra sociedad.
- e) Servir de cauce de interlocución entre el colectivo de las personas inmigrantes y el Ayuntamiento, así como ante cualquier Institución de carácter público o privado.
- f) Facilitar el acceso a la información municipal a las entidades de inmigrantes.

TITULO II. ESTRUCTURA Y COMPOSICION

Artículo 6.

El Consejo Sectorial de Inmigración, tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidente/a
- 2.- Pleno del Consejo

Estarán asistidos por el Secretario General, o funcionario en quién delegue.

Artículo 7.

En este Consejo Sectorial, se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Vicepresidentes/as
- 2.- Comisión Permanente
- 3.- Comisiones de Estudio

Artículo 8.

La presidencia del Consejo Sectorial de Inmigración, corresponde al Alcalde o Alcaldesa de la Corporación Municipal.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169

<u>www.bolanosdecalatrava.es</u> Registro de Entidades Locales Núm 01130230 Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 9.

Son funciones del Presidente/a del Consejo:

- a) Ostentar la representación legal del Consejo.
- b) Presidir las actuaciones del Consejo Sectorial.
- c) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones del Pleno del Consejo, así como de la Comisión Permanente.
- d) Autorizar con su firma, los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que se consideren necesarias.
- g) Representar al Consejo en las actuaciones que se consideren necesarias.

Artículo 10.

El Presidente/a podrá crear una o varias vicepresidencias, que le asistirán, supliéndolo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo sus funciones por delegación.

Artículo 11.

El Pleno del Consejo de Inmigración tendrá la siguiente composición:

- El Alcalde o Alcaldesa de Bolaños, que será su Presidente/a. El Concejal o Concejala que ostente la Delegación del Área de Inmigración, que será su Vicepresidente/a.
- El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.
- Formarán parte del Pleno del Consejo, como vocales, los siguientes:
 - Un representante de cada uno de los grupos municipales.
 - Tres representantes del Área de Servicios Sociales (Básicos, Salud y Omic).
 - Un representante de cada una de las organizaciones, asociaciones, fundaciones..., cuyo ámbito y objeto de actuación guarde relación con el sector de inmigración, que estén inscritos en el Registro Municipal de Entidades y que desarrollen sus actividades en el municipio de Bolaños.
 - Dos representantes de las Asociaciones de Empresarios.
 - Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.
 - Un representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos de Bolaños.
 - Dos representantes del Consejo Escolar Municipal (uno de las Ampas y otro director de Centro educativo).

Artículo 12.

El Presidente/a, podrá solicitar en las sesiones del Pleno, la asistencia de funcionario/a municipal por cada una de las áreas objeto de atención del Plan Municipal, como asesores técnicos.



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es

Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 13.

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y los responsables municipales de áreas, que únicamente tendrán voz.

Artículo 14.

Al Pleno del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor de las asociaciones y organizaciones de personas inmigrantes, siendo el cauce de comunicación entre estas y el Ayuntamiento.
- b) Realizar propuestas e iniciativas a la Corporación Municipal que faciliten la integración de las personas inmigrantes.
- c) Seguimiento de la ejecución del I Plan Municipal para la integración de personas inmigrantes.
- d) Obtener información de las actuaciones de otras administraciones que hagan referencia a este sector.
- e) Constituir un foro de debate permanente relacionado con este sector de población.
- f) Informar las iniciativas municipales que afecten a las personas inmigrantes.
- g) Participar en la elaboración de campañas de sensibilización con respecto a la inmigración.

Proponer al Pleno de la Corporación la modificación parcial o total del presente Reglamento.

Artículo 15.

Los Consejeros/as que ostenten su cargo por representación política, cesarán en el momento en el que pierdan dicha condición.

Los Consejeros/as que no tengan cargo de representación política, se renovarán cada cuatro años por parte de las asociaciones, organizaciones, etc. que lo eligieron.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y ADOPCION DE ACUERDOS.

Artículo 16.

Las sesiones del Consejo se celebrarán en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que se solicite por el Presidente/a o un tercio de los miembros, con una periodicidad que será fijada por acuerdo del consejo.

Artículo 17.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros que lo componen.



Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 18.

- a) Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas.
- b) Son ordinarias las que se realizan mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- c) Son nominales las que se realizan mediante llamamiento personal de los miembros del consejo y, al ser llamados responderán en voz alta: Si, no o me abstengo.
- d) Son secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro irá depositando en una urna o bolsa.

Artículo 19.

- a) El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
- b) La votación nominal se hará a petición de cualquier miembro del Consejo.
- c) La votación secreta se hará a petición de cualquier miembro.

Artículo 20.

- 1. De cada sesión, el Secretario levantará acta en la que hará constar:
 - a) Lugar de reunión y local en el que se celebra.
 - b) Día, mes y año.
 - c) Hora de comienzo
 - d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros del consejo, de los miembros ausentes que se hubieran escusado y de los que lo hacen sin causa.
 - e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - f) Asistencia del secretario o de quién legalmente le sustituya.
 - g) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de quienes hubieran intervenido en las intervenciones e incidencia de éstas.
 - h) Votaciones que se verifiquen y, en el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto, cuándo así lo pidan los interesados.
 - i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
 - j) Hora en que el Presidente levante la sesión.
- De no celebrarse reunión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los componentes y de los que hubieran escusado su asistencia.

Artículo 21.

La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo, se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.



Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP n° 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente/a del Consejo y contendrá, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que haya sido convocado el pleno del consejo.
- c) Ruegos y preguntas

Artículo 22.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según los puestos del párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quiénes legalmente les sustituyan, que deberán estar presentes durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, el Consejo de Inmigración podrá disponer la creación de una Comisión Permanente.

El Presidente/a del Consejo, o el Vicepresidente/a en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente/a, debiendo, en todo caso, incorporar a un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación Municipal.

Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente/a del Consejo de entre los miembros del mismo.

Artículo 24.

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a, que tendrá únicamente voz.

Artículo 25.

Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo serán las siguientes:



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es Registro de Entidades Locales Núm 01130230 Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.
- e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 26.

La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 27.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, la antelación mínima será de de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente/a realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 28.

El orden del día de las convocatorias de la Comisión Permanente será fijado por el Presidente/a y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

Artículo 29.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no existiera quórum suficiente, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es Registro de Entidades Locales Núm 01130230 Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 30.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 31.

La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

Artículo 32.

El Consejo de Inmigración podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

Artículo 33.

Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio. Su número y composición serán establecidos en función de las líneas de trabajo determinadas por el Consejo.

Artículo 34.

Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la situación de la inmigración.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la competencia del Consejo, cuando se las requiera.

Artículo 35.

Corresponderá al Secretario/a General del Ayuntamiento, o al funcionario/a municipal en quien delegue, actuar como Secretario de todos los órganos colegiados del Consejo Municipal de Inmigración.

Artículo 36.

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo de Inmigración, así como de los reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, queden aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.



Pza. de España 1, 13260, Bolaños de Calatrava, Ciudad Real Tel/Fax: 926870027-48/926870169 www.bolanosdecalatrava.es

Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013 LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 37.

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

- a) Ser elegibles en todos los Órganos colegiados del Consejo, y ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, así como presentar, ante los Órganos colegiados, cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.
- c) Asistir a cuantas sesiones sean convocados, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas y acceder a la documentación relacionada con los temas a tratar en los órganos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 38.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos y guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 39.

La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades presentados en los mismos que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

Artículo 40.

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo de Inmigración y a las de su Comisión Permanente, o integrarse en las Comisiones de estudio, aquellas



inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22-01-2008. Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 24, de fecha 25-02-2008, al no haberse

presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación

LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

personas designadas por el Presidente/a, a quienes, por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones, afecten directamente los temas de que se trate, previa solicitud presentada con antelación y, si cabe en plazo, con comunicación a los miembros en el orden del día.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

En el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las Entidades contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento remitirán a la Concejalía de Servicios Sociales, sus correspondientes propuestas de designación de representantes y con sus respectivos suplentes.

SEGUNDA.

En la sesión constitutiva del Consejo, que tendrá lugar en el plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del presente Reglamento, se procederá a la designación de los representantes propuestos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.

La interpretación y la aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

TERCERA.

En lo no previsto en este reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.